

*Requis de.
Faustino Vique
7. Fid. Tristán
H. Feb. 907.*

492 (7)

DOCUMENTOS

J. FID. TRISTÁN

para la historia
de

Costa Rica



SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1904

DOCUMENTOS

para la historia

de

Costa Rica



*Estos documentos han sido
compilados por el Sr. Lauretino Viquez*

SAN JOSE

TIPOGRAFIA NACIONAL

1904

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA

— N^o 7 —

AUTOS

entre los frailes de San Francisco y los de San Agustín— 1678.

El Alferez Esteban de Hoces Navarro, síndico general de los religiosos de San Francisco de esta provincia de Costa Rica en nombre de este santo convento de Cartago y del M. R. P. fray Ambrosio Salado de Ordiales Pe. y de finidor habitual de esta provincia presidente guardian de dicho convento y comisario provincial de dicha provincia de Costa Rica parezco como mejor convenga á su derecho ante su señoría del ilustre cabildo de esta dicha ciudad y digo que por cuanto el Pe. fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden de nuestro señor San Agustín vino á esta ciudad con pretexto de fundar convento de su religión en ella (y aunque no manifestó los recados necesarios y licencia de S. M.) le asignaron la ermita de San Nicolás en el interin que trajesen dicha licencia y lo demás necesario para su fundación, todo lo cual es en perjuicio de este santo convento por lo estéril de la tierra y estar este convento fundado juntamente con la ciudad y no solo no tiene lo muy necesario pero hoy se halla amenazando ruina como la iglesia así por falta de medios como por los accidentes que han sucedido de temblores y rayo y aunque se han procurado por todos los medios posibles su reparo no se han podido conseguir por lo atenuado de los caudales de los vecinos como consta al presente pues habiendo caído un rayo en la capilla mayor que maltrató el retablo, las imágenes y el sagrario y mucha parte del altar y techo habiendo salido á pedir alguna limosna para su remiendo y

asistiendo á ello dos personas republicanas de esta ciudad con el convento apenas se pudieron juntar cantidad de diez y seis pesos en plata y géneros, por estas causas y por otras muchas que no refiero y por el agravio manifiesto que á este santo convento se le sigue aumentándose limosneros á vuestra señoría pido y suplico sea servido de atender en nombre de S. M. á dichas causas y no permitir que dicho padre funde convento en tan conocido agravio y detrimento de este y por cuanto no tiene licencia en forma de S. M. como conviene y de lo contrario protesto de recurrir al real acuerdo de justicia de la real chancillería de Guatemala y al real consejo de Indias para cuyo efecto pido un tanto de esta petición y lo proveído á ella por ser justicia la cual pido y lo necesario etc. (f) Esteban de Hoces Navarro.

En la ciudad de Cartago en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad á saber: su merced el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella por S. M., el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor de esta ciudad, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, y el alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico estando juntos en su sala capitular por ausencia de los demás capitulares tratando y confiriendo cosas tocantes al pro y útil de esta ciudad, se presentó la petición de la vuelta por el contenido en ella. Y vista y leída en este cabildo dijeron que el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden del señor San Agustín fué admitido en esta provincia y ciudad con pretexto de fundar convento de su religión en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino sita en ella por el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad que lo era en la ocasión atendiendo á que en años pasados se comenzó á hacer la dicha fundación por el padre fray Cristóbal de San Diego de dicho orden la cual no se perpetuó por algunos accidentes en dicha ermita en virtud de pedimento de su perlado del dicho padre fray Manuel de San Gabriel capitulando con esta ciudad el predicar dando estudios á los hijos de los vecinos enseñándolos á leer y á escribir de que resultaba consuelo y alivio á todos los vecinos con cargo de traer dentro de término que se le dió, licencia de S. M. que Dios guarde, para la dicha fundación lo cual es público y notorio en esta ciudad y no consta á este cabildo por no hallarse en el libro de sus cabildos y para determinar lo conveniente al pro y útil de esta ciudad y sus vecinos mandamos se requiera á dicho padre fray Manuel de San Gabriel presente en este

cabildo la licencia que tiene para hacer dicha fundación y los demás recaudos en virtud de que fué recibido para ello que vistos se proveerá lo que convenga y de todo se le dará á esta parte en nombre del reverendo padre guardián del convento del señor San Francisco de esta ciudad el testimonio que pide. Y así lo proveímos y firmamos con dicho procurador—(f) Francisco de Bonilla—(f) Alonso Arias Romero Murillo—(f) Nicolás de Céspedes—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular á saber su merced el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario y teniente de gobernador de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores con asistencia del alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de ella habiendo requerido al reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso del orden del señor de San Agustín en virtud del decreto de este cabildo á la petición presentada por parte de la religión del señor San Francisco de esta ciudad pareció en él y hizo demostración de un despacho librado por su señorías el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado que es del tenor siguiente: Nos el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado de Nicaragua y Costa Rica etc. Por cuanto por parte de la sagrada religión del orden de descalzos del señor San Agustín de la provincia de nuestra señora de la Candelaria del nuevo reyno de Granada se nos ha hecho relacion de que por parte del gobernador ciudad cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Cartago en la provincia de Costa Rica de esta diócesis se hizo súplica para que dicha sagrada religión conmovida de ella y presupuestos los bienes y fruto espiritual de que fundase en dicha ciudad de Cartago resultaría en bien de los fieles y utilidad de aquella República lo hiciese á cuyos ruegos inclinados por ellos movida expidió recaudos y patentes para dicha fundación cometidas al muy reverendo padre predicador fray Manuel de San Gabriel de dicho sagrado orden para que como prior fundador y vicario provincial electo criado y diputado para dicha fundación la pusiese en estado de cuyos recaudos hizo ante nos presentación con súplica inforatoria de dicha ciudad de Cartago pidiéndonos que por lo que á nos tocase fuésemos servidos de concederle nuestra licencia en cuya conformidad y atendiendo á la utilidad que de dicha fundación resultará en aquella provincia y en las de-

más partes que acaeciere de este dicho obispado y que de presente el sitio que les propuso dicha ciudad de Cartago es una ermita del señor San Nicolás la cual padece muchas ruinas y sin casa en que hospedarse por tanto y atendiendo á que la ermita de nuestra señora de los Angeles sita en dicha ciudad de Cartago tiene más decente forma de iglesia y de cuartos de vivienda en que pueda hospedarse dicha sagrada religión y á que conforme á las sagradas constituciones de ella debe estar extramuros de la ciudad como de presente ocurre por el tenor de las presentes damos por recibidos á dicho padre prior y fundador y demás religiosos para este efecto diputados y les señalamos para su hospicio dicha ermita de nuestra señora de los Angeles y su vivienda y concedemos licencia para que en ella puedan colocar el Santísimo Sacramento del altar con la decente veneración que á tan alto misterio se debe y que puedan usar y usen de todos los ornamentos de dicha ermita y ajuar de ella para el culto divino sin perjuicio del derecho parroquial que en dicha ermita se hallare ni de otra parte que legítima lo sea en ella cuyo derecho dejamos á salvo en que sean oídos de justicia y mandamos á los nuestros vicarios de dicha ciudad de Cartago hagan dar y den la posesión de dicha ermita en la forma referida al muy reverendo padre predicador prior y fundador fray Manuel de San Gabriel y no á otra sin nuestras letras como persona asignada por su sagrada religión para este efecto dejándoles su derecho á salvo para que ocurra á las demás diligencias por sagrados cánones y reales cédulas establecidas dadas en nuestra sala capitular de León en doce días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y ocho años firmada de nuestro nombre selladas con el sello de nuestro cabildo y refrendadas del infrascripto nuestro secretario—Br. D. Gines Ruiz de Espinosa y Vargas—Por mandado de su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante—Lucas de Escalona, secretario.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años estando unánimes los señores curas y vicarios de esta dicha ciudad, leí y notifiqué en sus propias personas y por ante testigos las letras arriba mencionadas de su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado y en su virtud dieron la posesión unánimes y conformes al muy reverendo padre predicador y fundador fray Manuel de San Gabriel y en su persona á su provincia de descalzos de nuestro padre San Agustín del nuevo reyno de Granada de la ermita nombrada nuestra señora de los

Angeles y sus ornamentos como son y esto se entienda sin perjuicio del derecho parroquial y todo conforme á dicho despacho mencionado de que doy fe—D. Diego Campos de Quirós, notario eclesiástico—Todo lo cual consta y parece por el dicho despacho suso inserto que se le devolvió á dicho padre original el cual dijo no tener otro despacho acerca de dicha fundación. Y visto y leído en este cabildo mandamos se dé traslado de todo al procurador síndico de esta ciudad para que pida y alegue lo que convenga al pro y útil de esta ciudad y su República. Y así lo proveimos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo—(f) Francº de Bonilla—(f) Alonso Arias Romero—(f) Nicolás de Céspedes—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

El alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad en debida forma parezco ante vuestra señoría respondiendo al traslado que se me dió de lo pedido por el alférez Esteban de Hoces Navarro síndico de los religiosos del señor San Francisco de esta ciudad y al despacho presentado por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del señor San Agustín digo que por dicho traslado consta no constar de los libros del cabildo de esta ciudad el recibimiento ni despachos que presentó su paternidad para fundar en esta ciudad y así para que conste y se pida lo que más convenga se ha de servir vuestra señoría requerir á dicho reverendo padre fray Manuel exhiba la licencia con que viene á fundar de S. M. y de sus superiores y demas cosas convenientes para que de todo se me dé traslado y con él pedir y representar lo que más conveniente fuere á esta República por lo cual y demás que convenga á vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer según y como lo pido por convenir así al bien público de esta ciudad—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su ayuntamiento á saber el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores, se presentó esta petición por el contenido y vista y leída en este cabildo proveimos se ponga con los autos de esta materia y se requiera de parte de esta ciudad al reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso del orden de descalzos del señor San Agustín presente en este cabildo la licencia que trajo de S. M. y de su perlado y demás recaudos para fundar convento de su religión en esta ciudad con apercibi-

miento que de no hacerlo se proveerá lo que conviniere al pro y útil de esta República. Y así lo proveimos mandamos y firmamos por falta de escribano real y cabildo—(f) Franc^o de Bonilla—(f) Alonso Arias Romero Murillo—(f) Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de Cartago en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años habiéndose de parte de este cabildo requerido en virtud de lo pedido por el procurador síndico de esta ciudad al muy reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso del orden del señor San Agustín exhiba y manifieste la licencia de S. M. y de su perlado y demás recaudos para la fundación de convento de su religión en esta ciudad dijo que no trae licencia de S. M. para la fundación y que los motivos que le movieron á venir á fundar fué para mayor servicio de Dios nuestro señor bien y consuelo de esta provincia habiendo el muy reverendo padre fray..... de San Agustín prior y vicario provincial que en la ocasión era y se hallaba en la ciudad de Panamá pidió por carta misiva á esta ciudad y su cabildo proponiendo si gustaban que su sagrada religión fundase en esta ciudad de Cartago se sirviesen de escribir en forma de cabildo al definitorio pidiendo dicha fundación y esta ciudad movida de dicha súplica escribió á dicho padre y al definitorio de su religión se despachase á hacer la dicha fundación por las conveniencias que se seguiría de ella en esta provincia trayendo despachos suficientes de sus perlados previniendo sería conveniente licencia de S. M. en virtud de lo cual dispuso su viaje y llegado á esta ciudad fué recibido por ella con todo aplauso dándole para su fundación la ermita del señor San Nicolás de Tolentino de esta ciudad y lo á ella anexa que es un solar dándole término de diez años para que dentro dél presentasen cédula y licencia de la real persona á súplica y diligencia de esta ciudad para ello obligándose en este término á defenderlos y conservarlos en dicho hospicio con tal que sus paternidades tuviesen dos escuelas públicas de leer y escribir y gramática y habiéndose hallado á su recibimiento el Licdo. Don Francisco de Ocampo Golfín cura y vicario de esta ciudad le propuso había de predicar los sermones de tabla que es obligación en la parroquia en lo cual convino: que todo visto por esta ciudad lo aceptó y en esta conformidad se hizo cabildo abierto para proponer á todos la dicha fundación para alentarlos en la devoción para que acudiesen con sus limosnas para que se diese principio y los vecinos movidos de buen celo prometieron cada cual lo que pudo y visto que no era suficiente dicha limos-

na para lo preciso y necesario de dicha fundación habiendo dado principio á ella trayendo algunos materiales para techar un cuarto de casa y para el..... el regidor Don Fernando de Salazar viendo la necesidad personal con que se hallaba y su compañero fray Gregorio propuso á este cabildo se le librase para ello el pasaje de las mulas que percibe de propios y se le libraron por entonces ciento y sesenta pesos poco más ó menos que recibió á cabo de seis meses poco más ó menos en distintas partidas y diferentes géneros y atendiendo á que se adelantase dicha fundación pidió se le diese avío para ello y fué tan poco que en tiempo de año y cinco meses no se consiguió el ponerlo en estado en cuyo tiempo compareció ante su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado para que se sirviese de dar licencia por lo que tocaba á su fuero para la dicha fundación con presentación que hizo de sus licencias y carta de este cabildo haciendo súplica acerca de ello. Informado su señoría del estado de dicha fundación y ermita del señor San Nicolás determinó fundase en la de nuestra señora de los Angeles por la razón y causas que contiene el despacho de que hizo demostración en este cabildo y aunque cuando fué á recibir del dicho lo que lleva referido fué in voce determinando se hiciese por escripto para que constase en los libros de cabildo al día siguiente cometiéndosele esta diligencia al capitán Francisco Fernandez de Miranda y al cabo de dos meses poco más ó menos se principió haciendo la cabeza de dicho asiento y recibimiento quedándose en este estado. I esto dió por su respuesta y lo firmó con este cabildo.—(f) Fr. Manuel de San Gabriel.—(f) Franc^o de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de Cartago en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular habiendo visto lo respondido por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel mandamos se le dé traslado de ello al procurador síndico de esta ciudad como lo pide para que alegue lo que le convenga. Y así lo proveimos y mandamos por falta de escribano real y de cabildo.—(f) Franc^o de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero.—Xpoval. Durán de Chaves.—(f) Nicolás de Céspedes.

Pedro de Alvarado diputado y los demás que aquí firmamos oficiales á cuyo cargo está la administración y servicio de los bienes y de la ermita de nuestra señora de los Angeles con todos los hermanos de dicha cofradía parecimos ante vuestra señoría y decimos que como es público y

notorio dicha ermita se erigió y edificó por los vecinos seculares de esta ciudad concurriendo cada cual con su limosna para su fábrica y después de haberla levantado á honra y gloria de Dios y de su madre santísima por la imagen de piedra que se apareció en el lugar donde está edificada con las limosnas que se fueron juntando. Se instituyó esta cofradía y hermandad debajo de la administración de los curas que fueron y en adelante fuesen de esta ciudad y este título y erección se confirmó por el Ilmo. señor obispo que entonces era Don fray Alonso Briceño y en esta posesión y administración por los curas ha corrido y en su conformidad el maestre de campo Don Juan Fernández de Salinas y Cerdas gobernador que fué de esta provincia dió una hacienda de cacao en el valle de Matina para que se pagase un Capellán clérigo secular que dijese las misas con que estableció una capellanía y lo que sobrase se emplease en adorno de dicha iglesia y imagen y siendo así como lo es que toca á esta ciudad el amparar sus vecinos en la posesión en que se hallan y conservar las rentas de sus párrocos y curas y que no se altere é innove sin consentimiento y plena deliberación de las partes interesadas hoy los padres descalzos que dicen ser de San Agustín sin habernos dado parte á los hermanos y mayordomos de los bienes de la virgen ni tomado consentimiento de que dicha cofradía se mude y deje á sus curas ni hecho citación alguna de derecho de mano poderosa se han entrado en dicha ermita y su sacristía diciendo que es suya y que le entreguemos los bienes y alhajas de la cofradía y de la iglesia que es ya suya y convento de descalzos por no se que despacho que han divulgado traen de el señor dean de León lo cual es agravio conocido y despojo que se nos hace y quiere hacer sin derecho alguno pues sin citar á nadie no se puede despojar de lo que tiene y por lo que toca al solar y edificio de dicha iglesia redunda el despojo contra vuestra señoría y la ciudad cuyo es y sin su consentimiento no se le puede quitar sinó es que el rey nuestro señor como soberano dueño en quien están todas las voluntades de vuestra señoría lo disponga y ordene lo cual de presente no hay, pues sin licencia de la real persona le quieren quitar á la ciudad su casa y á la virgen y á los cofrades sus rentas y limosnas introduciendose capellanes y quitando al que lo es sin citalle su capellanía y á los curas sus emulumentos en cuya posesión están siendo así que para establecer conventos nuevos á de ser sin daño de tercero y con consentimiento de las que ya están legítimamente establecidas por lo cual y lo mas que al derecho de esta hermandad y co-

fradía hace y hacer pueda contra decimos una dos y tres veces y las más que de derecho debemos y podemos el dicho despojo y pedimos á vuestra señoría nos ampare en nuestra posesión protestando todos los daños y gastos que se recrecieren sobre este artículo y de recurrir con lo que se proveyese a este nuestro escrito ante el rey nuestro señor y su real acuerdo de justicia de la ciudad de Guatemala. A vuestra señoría pedimos y suplicamos así lo provea y disponga y en nombre de S. M. nos amparen como deben hasta que por la real persona otra cosa se disponga que en ello recibiremos merced con justicia que pedimos, etc.—(f) Pedro de Alvarado.—(f) Gregorio de Arrieta.—(f) Diego Zamora.—(f) Felipe Pereyra.

En la ciudad de Cartago en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular á saber su merced el Capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario y teniente de gobernador de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor y el alférez Nicolás de Céspedes regidores por ausencia de los demás capitulares con asistencia de el alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad se presentó la petición de la foja antes desta por los contenidos. Y vista proveimos se verá y proveerá lo que conveniga. Y así lo proveimos y mandamos por falta de escribano real. (f) Franco de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veinticinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setentaiocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su ayuntamiento á saber el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella por S. M. el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores con asistencia de el alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta dicha ciudad habiendo visto lo pedido por parte de los diputados de la cofradía de nuestra señora de los Angeles sita en esta ciudad atento á que sus mercedes los curas beneficiados de esta ciudad como á quien toca la defensa del derecho parroquial no han defendido lo que les toca en la entrega de la ermita y ornamentos de ella al padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden del señor San Agustín para fundar hospicio de su religión y convento sin haber presentado licencia de S. M. para dicha fundación en cuya razón está entendiendo este cabildo por

contradicción que tiene fecha para esta fundación el convento y religión del señor San Francisco de esta ciudad por lo que toca á este cabildo en nombre de S. M. que Dios guarde les amparamos á los dichos diputados y hermanos de la dicha cofradía en la posesión que tienen de ella con todo lo que le pertenece en interin que los susodichos ocurren á mayor tribunal á representar su derecho y justicia para lo cual se les de testimonio de dicha petición y lo en su virtud obrado por este cabildo agregandose dicha petición á los autos de esta materia y contradicción que hace la religión del señor San Francisco. Y así lo proveimos mandamos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.—(f) Franc^o de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Xpoval Durán de Chaves.

El alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad respondiendo al traslado dado por vuestra señoría de lo respondido por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel dijo que esta ciudad según lo que consta acudió en lo que pudo con limosnas de trigo maíz y ganado plata y otras cosas para ayuda del sustento y fundación pretendida hacer por dicho padre fray Manuel de San Gabriel en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino que para dicho efecto se asignó y señaló por haber sido en años pasados fundada para el mismo propósito que por real despacho fué demolida dicha fundación como es público y notario y ahora parece por los motivos de una carta misiva deste cabildo despachada al definitorio de dicha sagrada religión á la ciudad de Panamá se pretendía continuar la dicha fundación con las calidades y condiciones que dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel refiere cuyo convenio y asiento se innova como consta de un despacho presentado por dicho reverendo padre de su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado por el cual para dicha fundación se manda dar y entregar la ermita de nuestra señora de los Angeles sita en esta dicha ciudad con todo lo que toca y pertenece á ella cosa que es contra lo capitulado y dispuesto por muchas razones la primera por la fundación de las escuelas y estudios para la enseñanza que requiere estar entre la ciudad por la conveniencia común, la segunda por estar fundada en dicha ermita de nuestra señora de los Angeles cofradía de hermandad que se sirve puntual y decentemente por dichos hermanos y diputados y por el beneficio parroquial que es quien la sirve á quien está agregada por lo cual y demás favorable en nombre del común

de esta República contra digo la dicha fundación en la dicha ermita de nuestra señora de los Angeles por no ser para lo propuesto útil ni conveniente dicha fundación en dicho parage por las causas y razones que llevo alegadas y que solo los motivos de las dos escuelas y estudios pudieran motivar á esta ciudad á permitir en medio de su pobreza dicha fundación por la gran necesidad con que de ello se halla y por cuanto hizo demostración dicho reverendo padre de una patente en que dijo por ella se le mandaba dejase esto en el estado en que estuviese y se fuese conviene y es necesario vuestra señoría requiera á dicho reverendo padre la manifieste y de ella se saque un tanto y con todo lo que sobre esta razón ha presentado se ponga en los libros del cabildo de esta ciudad y se le requiere á dicho reverendo padre no prosiga en la posesión que pretende se le dé de la dicha ermita y sus bienes y de lo contrario de lo que en este escrito pido hablando con la venia y respeto debido como procurador síndico de esta ciudad apelo para ante el rey nuestro señor y señores presidente y oidores de la real audiencia de Santiago de Guatemala y á donde más convenga por todo lo cual y demás favorable al bien común á vuestra señoría pido y suplico provea y mande según y como lo pido que en ello esta República recibirá bien y merced con justicia y de lo contrario hablando con la dicha venia apelo y suplico según y de la manera que tengo dicho protestando como protesto los daños que se pueden ocasionar y seguir juro en forma este pedimento no es malicioso sino útil al común de esta República etc.—(f) Xpoval Durán de Chaves.

En la ciudad de Cartago en veintiseis días del mes de Mayo de mil seiscientos y setentaiocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular á saber su merced el capitán Francisco de Bonilla alcalde ordinario y teniente de gobernador en ella, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor y el alférez Nicolás de Céspedes regidores por ausencia de los demás capitulares se presentó y leyó esta petición por el contenido en ella y vista con los demás autos y lo respondido por el muy reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo de la orden del señor San Agustín en que por ella consta haberle esta ciudad recibido para su fundación en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino sita en ella para cuyo efecto le acudió con cantidad de ciento y sesenta pesos poco más ó menos de sus propios y los vecinos ofrecido y dado sus limosnas y algunas hecho obligación por escrituras para acudirles con lo que por ellas se le pro-

metió en virtud de haber ofrecido su paternidad de poner dos escuelas públicas en su convento de gramática á los hijos de los vecinos de esta ciudad y de enseñar á leer y escribir acudiendo á predicar el santo evangelio en la parroquia de esta ciudad de que se recibió por esta ciudad singular consuelo por la falta que de este ministro carece sin embargo de la contradicción que hace la parte de la religión del convento del señor San Francisco de esta dicha ciudad atendiendo al pró y útil de ella y sus vecinos recibimos nuevamente á dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que prosiga su fundación en la parte que esta ciudad le tiene asignada que es en la dicha ermita del señor San Nicolás y no para otra parte por el perjuicio que de lo contrario se sigue al bien común que cada que su paternidad se ponga á obrar en su convento y lo demás que conviniera para su perpetuación y que se haga con la decencia que en las cartas posible permitiese desde luego su merced dicho teniente de gobernador en el tiempo que obtuviere dicho cargo le ofrece dar el avío necesario y esta ciudad toma á su cargo por lo que le toca el solicitar se le dé dicho avío con todas instancias procurando en todo se consiga lo que desea lo cual se le haga saber por parte de este cabildo á su paternidad de dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que le conste lo determinado por este cabildo el cual les señala y dá de término seis años dentro de los cuales traiga licencia de S. M. que Dios guarde de su real consejo de Indias para la dicha fundación para cuyo efecto esta ciudad hará informe y súplica para que se consiga con las intancias posibles. Y así lo proveimos mandamos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.—(f) Francº de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero.—(f) Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de Cartago en veinte y siete días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular hizo saber lo resuelto y determinado por ella al muy reverendo padre predicador fray Manuel de San Gabriel que visto y entendido por su paternidad rindió las gracias á este cabildo por el favor que se le hace que acepta en nombre de su sagrada religión y provincia y dijo que por cuanto habiendo su paternidad ido á comparecer ante su señoría el venerable dean y cabildo sede vacante de este obispado á solicitar su licencia para la prosecución de la fundación que le fué encargada en cuyo tiempo llegó á esta ciudad el muy reverendo padre fray Manuel de San Agustín vicario provincial que es actual de su religión para

este efecto quien trajo patente del muy reverendo padre provincial fray Nicolás de San Agustín de la provincia de nuestra señora de la Candelaria del nuevo reyno de Granada en que se le ordena venga á esta provincia y vea las conveniencias que su religión y provincia puede y congrua para los religiosos y de no tenerla demuela la fundación llevándose consigo los religiosos que hubiere en ella como más largamente consta de otra patente de que hace demostración en cuya virtud y cumplimiento no prosigue en su fundación según lo determinado por el reverendo padre provincial fray Nicolás de San Agustín y resolución de dicho su vicario provincial fray Manuel de San Agustín y pide á este cabildo le dé testimonio de lo resuelto y determinada por él en su recibimiento y informe particular para que le conste á su provincia. Lo cual visto por este cabildo con dicha patente sintiendo el desconsuelo del bien que se le seguía de tener en esta provincia la religión del señor San Agustín por lo común y general de esta ciudad por lo obligada que se hallaba de sus paternidades muy reverendos padre predicador y fundador padre fray Manuel de San Gabriel y fray Manuel de San Agustín vicario provincial á que siempre reconocida cada que de irse sus paternidades de esta provincia y volvieren á otros religiosos de su provincia para la dicha fundación serán asistidos admitidos y recibidos y para que en todo tiempo conste mandamos se saque un tanto de dicha patente y se acumule á los autos hechos por este cabildo en razón de dicha fundación, la cual es del tenor siguiente. “Fray Nicolás de San Agustín prior provincial de esta provincia de nuestra señora de la Candelaria de los heremitas recoletos descalzos de nuestro padre San Agustín de la primitiva observancia etc. Por las presentes y por la autoridad de nuestro oficio y compromiso que tenemos para algunas casos mandamos en virtud de santa obediencia y pena de excomuniación mayor al padre fray Manuel de San Agustín nuestro vicario provincial de la fundación de nuestro convento de San Nicolás de la ciudad de Costa-Rica que luego que llegue vea y ajuste las conveniencias que la religión puede y provincia puede tener y congrua para los religiosos y no teniendo congrua los religiosos y provincia lo demuela y se traiga consigo los religiosos y además de la censura impuesta sobre materia tan grave le encargamos la conciencia así al padre fundador fray Manuel de San Gabriel como á nuestro vicario provincial y así mismo mandamos á dicho nuestro vicario provincial que cualquier religioso que estuviere en dicho nuestro convento de San Nicolás que no estuviere

con nuestra licencia ó de nuestro reverendo padre vicario general luego al punto le despache á nuestro convento de la Popa todo lo cual se lo mandamos debajo de las penas impuestas arriba. Dada en este nuestro convento de Panamá en treinta de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete firmados de nuestro nombre selladas con el sello menor de nuestro oficio refrendadas de nuestro secretario.—(f) Fray Nicolás de San Agustín, prior provincial.—Por mandado de nuestro reverendo padre prior provincial fray Joseph de la Ascensión secretario”.

En virtud de las dichas letras y patente mandamos se le dé al reverendo padre predicador y fundador fray Manuel de San Gabriel testimonio de todo haciendo este cabildo particular informe al muy reverendo padre prior provincial para que en su virtud la haga á S. M. que Dios guarde en su real consejo de Indias solicitando de su parte sea servido dar licencia para que se consiga la dicha fundación que por lo que toca á esta ciudad lo hará sin perder tiempo con lo cual se acabó este cabildo y lo firmó su paternidad de dicho padre predicador fray Manuel de San Gabriel con los de este ayuntamiento.—(f) Fr. Manuel de San Gabriel.—(f) Franc^o de Bonilla.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.

El alférez Esteban de Hoces Navarro síndico general de los religiosos de nuestro padre San Francisco de esta provincia de Costa Rica en nombre del muy reverendo padre fray Ambrosio Salado de Ordiales predicador padre y definidor habitual de esta santa provincia comisario provincial de esta dicha de Costa Rica y presidente guardian de este convento de esta ciudad de Cartago y en el de toda nuestra sagrada religión en debida forma parezco y como más lugar haya ante vuestra señoría cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad y digo que tengo hecha contradicción en forma y tiempo á la fundación que pretende hacer el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel religioso descalzo del orden de nuestro padre San Agustín (á cuyo escrito y contradicción no se ha atendido) y por cuanto me pretendo valer del recurso superior en el nombre de dicha sagrada religión y convento apelo para ante el rey nuestro señor y señores presidente y oidores de su real audiencia de Santiago de Guatemala y donde más convenga para cuyo efecto vuestra señoría se ha de servir mediante justicia se me dé testimonio en forma á la letra autorizado de todos los despachos con que dicho padre se presentó en esta dicha ciudad y motivos que para ello tuvo y todo lo que en esta razón ha precedido hasta el día de hoy cerca

de dicha fundación así de parte de dicho padre como de esta ciudad y sus vecinos para que con dicho testimonio auténtico se presente lo conveniente y S. A. y señores presidente y oidores en su atención provean del remedio que protesto pedir y alegar en forma y para que lo haga á vuestra señoría pido y suplico se sirva de admitirme en el grado que interpongo y darme para ello el testimonio según y de la manera que lo pido protestando como protesto de lo contrario en nombre de la sagrada religión de nuestro padre San Francisco y de este dicho convento todo lo que protestar convenga que pediré contra quien haya lugar y se cite á dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que le conste que en pro verlo así se obrará en justicia que pido etc.—(f) Estevan de Oses Navarro.

En la ciudad de Cartago en dos días del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al bien público á saber su merced el maestre de campo Don Juan Francisco Sáenz Vásquez gobernador y capitán general de esta provincia, el capitán Francisco de Bonilla, el capitán Francisco de Ocampo Golfín regidor, alcaldes ordinarios de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes regidores con asistencia del alférez Cristóbal Durán de Chaves procurador síndico de esta ciudad se presentó la petición de la vuelta por el contenido y vista se proveyó por presentada y que á esta parte se le dé testimonio de los autos fechos en virtud de la contradicción que hizo para la fundación del reverendo padre fray Manuel de San Gabriel del orden de descalzos del señor San Agustín en esta ciudad con inserción de este pedimento haciéndose citación á dicho padre para que le conste para que con dicho testimonio esta parte por lo que le toca ocurra él donde más le convenga y el dar dicho testimonio y hacer notorio este decreto se comete al capitán Francisco de Ocampo Golfín como alcalde ordinario. Y así lo proveimos por falta de escribano real y de cabildo y lo firmamos con dicho procurador síndico.—(f) D. Juo. Franc^o Sáenz.—(f) Franc^o de Bonilla.—(f) Franc^o de Ocampo Golfín.—(f) Alonso Arias Romero Murillo.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Xpoval. Durán de Chaves.

AUTOS

sobre unión de los dos curatos de Cartago.—1679.

SEÑOR:

Por hallarse su señoría Ilma. en cama agravado de algunos achaques y calenturas que le imposibilitan á hacer esto y porque este propio no se dilate más tiempo me ha mandado haga esto en cuya fe respondiendo á los puntos que vuestra señoría insinúa por la suya de veinte y siete de Julio próximo pasado de este año dando cuenta de la muerte de el Licdo. Don Francisco de Ocampo Golfín cura beneficiado de esa ciudad (que sea en gloria) y lo pedido por el procurador síndico en consideración de la suma pobreza de ese país y sus habitantes y que no se pueden sustentar dos curas sino es con mucho vilipendio de ese estado estando su señoría Ilma. en ese conocimiento por lo que antes de ahora le tengo insinuado y que lo presente en el cabildo sede vacante como quien acababa de visitar la provincia y que se cumplía con la obligación de la administración y quedaba menos cargoso con la erección de una ayuda de parroquia en el valle de Barva que es donde asiste lo más de la vecindad que con un coadjutor aprobado á satisfacción del cura quedaría remediada la necesidad de dos ministros y como por entonces solo se atendió al informe que toda la ciudad y cabildo hizo su señoría Ilma. no puede determinar hoy en el caso sin consulta de el patrón y para poderlo hacer se necesita que vuestra señoría haga el informe conveniente para remitirlo al patrón representando las causas que por entonces tuvieren para dividirlo y las que hoy urgen para unirlo que con ello y su señoría Ilma. dijere tendrá facilidad el patrón en resolver la materia.

Para suplir hoy la falta de segundo cura su señoría Ilma. ha tenido por bien atendiendo á la súplica de vuestra señoría enviar el interín del otro cura al padre Agustín de Torres que lo es hoy propiedad de esa santa iglesia.

En el segundo punto por ser materia que escrupuliza su Ilma. haliándose mejor determinará en caso lo más conveniente.

En el tercer y último punto de vuestra señoría como tan de oficio de los párrocos y que S. M. Dios le guarde por sus reales cédulas lo tiene mandado y su señoría mandado en sus aranceles y edictos que á los que fuesen pobres de toda solemnidad los entierren de limosna y que se ejerciten en caridad y por que por ahora es cuanto se ofrece nuestro señor guarde á vuestra señoría y conceda toda felicidad. Granada y Agosto diez y seis de mil seiscientos setenta y nueve años. Besa la mano de vuestra señoría su servidor y capellán.—(f) B. Sandoval Guerrero.

En la ciudad de Cartago provincia de Costa Rica en dos días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular tratando y confiriendo cosas tocantes al bien público como lo ha de uso y costumbre á saber su merced el alférez Sebastián de Zamora alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad, el capitán y sargento mayor Don Sebastián de Sandoval Golfín alférez mayor, el alférez Nicolás de Céspedes y capitán Francisco de Ocampo Golfín regidores, con asistencia del ayudante Francisco Hernández Barquero procurador síndico por no haber de presente en esta ciudad más capitulares recibieron la carta de la foja antes de esta y habiéndose abierto en este cabildo unánimes y conformes dijeron que se haga el informe al real patronato para que por lo que le toca provea á esta ciudad de un cura beneficiado de las partes y calidades que se ha representado á su señoría Ilma. el señor obispo de este obispado y según los motivos que para ello ha tenido al presente esta ciudad por no constarle á este cabildo los que tuvieron los que informaron se dividiese en dos curas este beneficio y mandamos que dicha carta se ponga en los libros de cabildo para que conste. Y lo firmamos por ante nosotros por falta de escribano público y de cabildo.—(f) Sebastián de Zamora.—(f) Sebastián de Sandoval.—(f) Nicolás de Céspedes.—(f) Franc^o de Ocampo Golfín.—(f) Franc^o Hernández Barquero.

COPIA

de la consulta del Estado y progreso de misiones, por el Gobernador don Francisco Carrandi y Mendán

Muy Ille. señor.—En despacho reiterado de 25 de Febrero de este año que incluye Rl. Cédula de Su Magd. (que Dios le guarde) expresando convenir al Servicio de Dios y de su Rl. Persona hallarse informado del estado y progreso de las Misiones de estos dominios, librado antecedentemente., á mi antecesor, quien por sus accidentes no lo habría cumplido, y original volví á ese Gobierno Superior en mi carta de cuatro de Junio próximo pasado, me ordena V. S. que, guardando el tenor de dicha Rl. Cédula, remita justificado informe de las misiones de esta provincia con la brevedad posible; lo que como llegó á mis manos, puse en práctica, porque como parece del testimonio de autos que remito á V. S. el mismo día á la f. 2 y vuelto está el auto de su obedecimiento, donde asiento que no habiendo al presente misiones en esta Gobernación, aunque las hubo no ha muchos años, habiendo quedado imperfectas, tuve por conveniente mandar sobre la matheria hacer la justificación que permitiese para informar individualmente y consecuentemente con más reflexión, y de los sujetos idóneos que en tan importante asunto púieron deponer específica y verdaderamente, con todo lo demás que se les ofreciera exponer, proveí el auto que sigue á dichos á foja vuelta; y habiendo examinado los cinco sujetos honrrados, de satisfacción, de buena conciencia y desinteresados, con la solemnidad que parece de sus declaraciones que corren desde la f. 3 vuelta, hasta la f. 27, contestan el deplorable y lastimoso estado de las misiones de estas montañas de Talamanca habitadas de muchos Indios y su ningún progreso desde el año 1710, hasta ahora sin saberse los motivos de la sus-

pensión de estas misiones y que por esta causa están cautivando aquellos Indios los Zambos Mosquitos por la mar del Norte y vendiéndolos en Jamayca á los Ingleses.—Aquí, pareciéndome útil, no será esceso prevenir, y por que los estimula la sujeta matheria que estos Ingleses asegurando sus enormísimas ganancias en la maldita compra de estos Indios (por suponer más el trabajo y servicio de un Indio solo que el de tres siervos negros), han estado sordos y remisos á los oficios que se pasaron sobre ello en la Corte de Madrid con el enviado de Inglaterra por nuestro Rey (que Dios guarde) manifestándole su justo reparo, á consulta del Supremo Consejo de las Indias de 20 de Ocre. de 1720, hallándose su Magd. informado de estos desordenes y escesos, y aunque lo mismo se executó con Dn. Jacinto de Pezo Bucno, ministro por la Corte de España en la de Londres, para que por el Gobierno de esta se providenciase la restitución y conducción de cualesquiera Indios apresados á las partes donde se hubieren sacado, nada ha tenido efecto, ni las reclamaciones en nombre de su Magd. hechas á Jamaica, sobre esta restitución mandada hacer por Rl. Cédula fecha en San Lorenzo el Rl. á 23 de Agosto de dicho año, al fin expedida para este Reino, manteniéndose pertinaces en sus fraudes, compras y violencias, fomentando y valiéndose para ello de los Zambos Mosquitos con notables perjuicios, mengua y destruimiento de estos vasallos, y señaladamente en las Costas de Matina del Norte de esta Gobernación, robando el cacao y saqueando todo el valle por medio de dichos Zambos por el año de 24 de este siglo, porque no se les quiso dar el cacao á cambio de sus mercaderías (según me informaron muchos de los lastimados en dicho saco y robo), que si cesaran estos bandoleros medios, fáciles fines se consiguieran en el esterminio y reducción de Mosquitos, cuya empresa y facción por no tocar al caso presente, omito para en llegando el de su esposición justificada con madura reflexión.—Y apurando la verdad del estado de misiones, dichos testigos aseverando con admiración otros puntos, sin detenerme en la suma de sus declaraciones, (por ser aunque dilatadas dignas de la superior atención de V. S. para que como tan celoso en el servicio de ambas Magestades antes que pasen á la Rl. presencia con vista del Señor Fiscal de esa audiencia Rl. provea justicia en lo que de presente influyan de pronto remedio.—Paso á exponer de pareceres lo que por la obligación de mi cargo y presencia de las cosas me compete, bien informado y enterado de las matherias, que cuando las deposiciones de los testigos no dieran tan copioso asunto, me franquea la

Ley seguridad para informar los descuidos, simulaciones y omisiones en la Espiritual administración de los Indios que se reducen y están reducidos y las vejaciones á que están sujetos; y empieso primero con lo que me parece de propósito para la reducción de los de Talamanca.—Según el estado y presente constitución de aquellos Indios Infieles Talamanca, se hace fácil su comberción así por el temor que aseguró en ellos el castigo executado por el Gobernador y armas de esta provincia en dicho año de 1710, como por los continuos robos, ventas y sorpresas que experimentan de los Zambos Mosquitos que se internan hasta lo más remoto de dichas Montañas, pasando á la vista de Matina todos los años dos veces la flota de sus Piraguas á cautivarlos, y en estos días me avisan se avistaron pasar treinta y siete; para este intento se hacen preciso vengan los Pes. Misioneros appcos. del Colegio de Christo (oráculos por sus virtudes de todo este Reyno) quienes hagan la entrada con la guarnición de cien hombres de armas, robustos y esforzados, que los hay y escojitaré en esta provincia, acudiéndoles con la soldada regular, por ser aquí pobres generalmente, gratificando á los que en la empresa se aventurasen á su costa, según sus merecimientos, y de que yo seré el caudillo, dejando persona de mi confianza, cuya tropa será suficiente así para resistir en cualquiera acacimiento las fuerzas del Mosquito por aquellos Parajes, como para poblar los naturales de aquellas montañas en más seguros proporcionados terrenos y donde no sean infestados de ninguna otra Nación enemiga, con acuerdo y dictamen de dichos Misioneros, agregándose en cada poblazón (con quienes conversen y comuniquen), algunas pobres familias ladinas, de las muchas que por estos dilatados valles viven dispersos, con la merced y ayuda de costa que pareciere conveniente; porque si advertidamente se considera, la fuga y acabamiento de los quinientos y más Indios de ambos sexos, chicos y grandes, que en la pasada entrada se sacaron de aquellas montañas, fué de aflijidos, repartidos, amontonados y en servidumbre de los que hicieron la función; su inclinación y naturales propensiones así lo persuaden, porque según la experiencia de más de doce años que los he gobernado en paz, el Indio es amantísimo de su Casita, árboles, sementeras, gallinas, y otros domésticos animales, que plantan y crian; aborrecen la casa ajena, aunque sea con regalo, y es enemigo secreto del que le hace daño; y por estas causas se deben situar, siempre que algunos se redusgan, de modo que queden raigados y saboreados con lo que compete á su natural anhelo, alivio y libertad que el

derecho y Leyes les franquea.—Y que á dichos Padres Misioneros se les adjudique para su Hospicio la Hermita y vivienda de nuestra Señora de los Angeles, contigua á esta Ciudad, capaz y primoroso albergue para el efecto, atento á la distancia de más de trecientas leguas que median de esa Ciudad á ésta. Consta de dichas declaraciones que, con la falta de misiones, acosados, dispersos y atenuados de los Zambos Mosquitos los Indios Talamancas, de su voluntad se salen muchos al pueblo de Atirro, (preciso su aumento y conservación como ante mural avanzando de esta Ciudad por la vía de Matina) pero que importa si su salida causa mayor lástima porque no tienen Pastor espiritual que los abrigue con caridad, y así se mueren en su espera los grandes y los pequeños sin bautismo, por más que diga la tabla del Capítulo Provincial de la Religión seráfica, quien toca su administración, escrita en latín, religioso para Tucurrique, para Atirro y dos para la comberción de Talamanca, que es apócrifo, porque no hay tales religiosos ni parecen en dichos parajes para estos espirituales y loables ejercicios; y lo más que ha sucedido en tiempos pasados, fué que, estinguido el pueblo de Ujarrás de dicha religión, dos leguas de esta Ciudad, el Religioso que administrava, para tener de quien servirse, hizo traer los Indios de Atirro, y, con la mudanza y contrario temperamento, se murieron y acabaron todos, que si se hubieran atendido, en el principio su tutela como su Magd. tanto encarga, fuera hoy numeroso pueblo, Dios agrado y la Rl. voluntad satisfecha; y los que ahora se mantienen en dicho pueblo de Atirro, lugar apropósito, fértil, templado, abundante y coadyubante á su naturaleza, ni quieren salir ni es conveniente sacarlos á otra parte, porque se hallan congregados al presente como ochenta personas, y entre ellos diez y seis recién venidos de las montañas; y aunque al presente en dcho. Ujarras hay Religioso administrando Ladinos, en más de seis meses que estoy en este Gobierno y diez antes que son diez y seis meses, no ha pasado á Atirro, aunque le he encargado la conciencia, y si tal vez ha ido (dicen) fué llevado de lo que los Indios contribuyen.—El remedio de tan lamentable omisión, negligencia y descuido, de que (y de los demás vicios y malos tratamientos que los testigos deponden y adelante espresaré) resulta el acabamiento de los Indios, desolación y mengua de sus poblaciones, es que se ponga en Atirro al Pe. Fr. Joseph de San Antonio Cevallos (que dijo venirse huyendo de Voruca, estando allí de doctrinero, porque no se lo llevasen los Diablos notando el mal ejemplo del Guardián reductor) ó el Pe. Fr. Miguel Bermúdez

de dicha Sagrada Religión Franciscana, sin más respeto que el de su experimentada y pura religiosidad y los íntimos deseos que en cada uno conoseo de emplearse en el Servicio de Dios y bien espiritual de aquellos miserables Indios porque en estos religiosos no se muestra ni descubre holor ni color de codicia á bienes temporales, sin que se mude uno de los dos que fuere, sino por muerte ó enfermedad, y en este caso, ocupe el puesto el Religioso de la satisfacción del Gobernador, para que de esta suerte se aumente aquella poblazon y se reduzgan á la Ley de Dios los Indios que salieren y se fueren sacando á aquel Paraje, y unos y otros aprendan la doctrina, conscan el amparo y alivio de que tanto carecen los miserables, y su Magd. agradezca y remunere los buenos efectos que de estas providencias fueren renaciendo, que en el interior, aunque de mi orden los cuida Franco. Montoya, Español, prometo á V. S. de dar trasas para que pase allí de asiento un Religioso á propósito con una mesada de mi peculio que baste para su manutención.—De dichas declaraciones también consta y parece difusa y encarecidamente la deterioridad de los pueblos de Boruca, Therraba y Quepo, la enflaquecida Doctrina y política Christiana de aquellos naturales pues el mal ejemplo é insaciable codicia de sus Guardianes reductores, oponiéndose con escándalo á que la Rl. jurisdicción se ejercite en aquellos pueblos, que, en distancia de 80 leguas, se hallan situados en el Camino Real, frecuentado paso y comercio del Reyno confinante de Tierra firme, induciendo cautelosamente á los Indios que no admitan Thente. por este Gobierno, como, demas de lo que aseveran los testigos, se percibe del título de Thente. librado por Don Balthasar Franco. de Valderrama, antecesor en este Gobierno, que, con genuino y eficaz informe de los Rdos. Pes. Misioneros apostolicos de ese Colegio de Christo, aprobó y dió pase esa Rl. Audiencia que mandé por el auto de f. 27, vuelta, para más comprobación, copiar, y corre con las demás diligencias desde f. 28, hasta f. 32, con que se halla aquel guardian usando las dos jurisdicciones y los Indios sujetos á su dominio, á manera y viviendo como esclavos, sin libertad ni aun para obedecer un mandamiento del Gobernador, como le sucedió (é informato a dicho antecesor Valderrama) y á su sucesor mi antecesor Quadra que, entendiendo resolvía enviar Thente., fueron los Indios influidos se fuesen al monte (según se dijo) y lo llevo yo experimentado señaladamente en uno que libré al Gobernador y Justicia de Boruca, para que prendiesen un fugitivo, negro esclavo, de dicho Valderrama, de cuya prisión y por razon de dere-

chos, envió á pedir dicho Guardián cincuenta pesos por su carta escrita á Valderrama, que allá la llevó para enseñar á V. S., y últimamente, con nueva instancia de Valderrama, á más no poder, consintiendo se despachó el negro por el doctrinero que allí dejó dicho Guardian con dos Indios pidiendo los cincuenta pesos y ocho pesos más para cada Indio, como consta de la Carta original de dicho doctrinero, en que volvió mi orden sin obediencia alguno, que todo me lo remitió la Sra. Da. Theresa Claver, mujer de Valderrama, sujetándolo á mi adbitrio, que produjo el que pagase por su trabajo á los Indios conductores los diez y seis pesos y á real y medio por cada día que lo tuvieron preso las Justicias en dicho pueblo de Boruca; cuyo particular suceso indica bien la mala correspondencia que estos religiosos usan por costumbre con los Gobernadores de esta provincia, y el ningun respeto en que tienen constituido á los Indios, acrescentándose este vicio con tales ejemplos en pechos tan débiles y la codicia y apego á los bienes temporales del enunciado Guardian, su imperio con los Indios, sin mezcla de fuero, lo persuaden las Cartas insertas en el testimoniado auto que últimamente proveí, que va agregado en las dos últimas fojas y en una de ellas por estar en vía para Capítulo (prometiéndole fruto de especie que no lo puede dar) pide dinero á treinta por ciento, que así parece regulado al año, esto es teniendo más de trecientas libras de hilo morado que se dijo llevaba en una Canoa, en que aportó al puerto de la Caldera por donde trafica con Indios remeros, siéndole más comodo transitar con los Indios por la mar que por el Camino Real de Tierra, es fuerza y califica más la codicia dicha, introducida en aquella reducción haber informado los Indios ministros de aquel pueblo de Boruca, electos por dicho Guardian, recién llegado yo á este Gobierno, que vinieron á que los confirmara, única ceremonia de cada año, quedar veinte y siete Indios con tres canoas en la mar, teniendo hilo de su Guardián por las Costas de Veragua de dicho confinante Reyno; hallarse pensionado el común de su pueblo en setecientos ochenta y cinco pesos, seis reales y medio en cada un año, por los misas de Cofradía del Smo. Sacramento, nuestra Señora de la Concepción y Animas, que pagan en hilo morado y mantas; que todos los Indios é Indias del pueblo pagan una onza de hilo morado, que vale cuatro reales, y esta misa es por una misa anual que se dice al Santo de sus nombres, el día que se celebra San Pedro por los de este nombre todos juntos, el de San Juan por los de este nombre, las Cathalinas, por el suyo, y así los demás hombres y mugeres por

el Santo que les corresponde respective.—Que cada Cofradía hace dos milpas y cogiéndose de cada una treinta ó cuarenta fanegas de maiz, sólo se les abona tres pesos á cuenta de dichas misas de Cofradía.—Que el Común del pueblo hace otras cuatro milpas, dos de maiz y dos de frisoles para el Guardián, y fuera de esto le pagan la ración cada ocho días por junto, y que cuando se ofrece despachar canoas para Nicoya ú otras partes, las costea el Común del pueblo; y cumplido el Sínodo, para cobrar de esta Rl. Caja doscientos pesos, vienen estos Religiosos á que el Gobernador certifique el exacto cumplimiento de su espiritual administración; y aún más me significaron dos Religiosos observantes, con harto dolor de sus corazones, que, á imitación de aquellos Guardianes, los Indios principales que tienen posible á cambio de hachas, flechas y machetes, por treinta pesos más ó menos, compran los Indios que salen de Talamanca segun sus edades, quedando por esclavos hasta que se casen si por ventura sucede, y en casándose quedan libres en aquel pueblo; y que dichos Guardianes, los que de esta naturaleza consiguen bendidos por los necesitados Gentiles, los llevan á la provincia de Nicaragua; y que para facilitar sus comercios y granjerías de maiz, frijoles y otros frutos, que espenden dichos Guardianes en el partido de Nicoya, conducidos por la mar en canoas, cargan los Indios con el peso que pueden reportar sus hombros desde dicho pueblo hasta el embarcadero, camino aspero, de dos ó tres días, sin pagarles cosa alguna.—Tales ejemplos de Católicos, ¿qué amor y apetencia á la Ley de gracia pueden enjendrar entre Indios Infieles, que naturalmente, como racionales, deben observar en sus continuas frecuentes comunicaciones estos desafueros y perversión del derecho natural de las gentes?—Esto atendido, con las demás vejaciones á que están sujetos todos aquellos Indios, que exclama y lamenta el testigo primero á foxas ocho, y los dos que le siguen del precitado testimonio, ya se deja entender la postura en que está aquella espiritual administración, la flaqueza de doctrina, malos ejemplos, faltas de respetos é inaudita ambición que dejó deducido; y que la repugnancia de Theniente es porque no la debilita ni sea testigo de tan pestilencial codicia que en los doctrineros de tales Indios es más dañosa sin ponderación que el robo de los Tenientes que á estos refrenara sus vicios el Christiano temeroso Gobernador y aquellos no han visto allí Obispo hasta ahora.—El remedio, y para que cesen tales desordenes y aquel pueblo se dilate, respire y combalezca en ambos bienes, Culto divino piedad y religión, es que se ponga

perpétuamente en aquellos pueblos y reducción al Rdo. Pe. Fr. Diego de Inza, de la dicha Religión Seráfica, á quien y á otros semejantes he sido diligente en penetrarlos, y éste se crió á los pechos ardientes en Caridad de esos Recoletos Misioneros, cuyas sólidas virtudes lo hacen justificado y conveniente para tal empleo, con el compañero que eligiere, para que así se destierre de entre aquellos naturales la universal calamidad y peste irremediable que padecen, y que por falta de entendimiento de su materna lengua dicen que sólo tal cual se confiesa. Y estableciendo un Theniente proporcionado que lo acompañe y administre justicia en tan remoto y necesitado Paraje, se recojan los diversos y fugitivos y se vayan atrayendo y reduciendo los Infeles de aquellas contiguas montañas al sabor de la piedad, poblando allí algunas familias Ladinias, como dicho dejo en el parecer de Talamanca. Pasando yo entonces, ó el Gobernador que fuere, á establecer este nuevo culto y desarraigar la zizaña, á empadronar y reconocer las especies de que fácilmente puedan contribuir algún tributo aquellos Indios, por ser hábiles para sus grangerías é industria de sus frutos de algodones y pita, que la hilan tan delgada en el muslo que la solicité para coser el testimonio y que la vea V. S., y de que Su Magd. tiene mandado por cédula, como citan los testigos, contribuyan tres libras cada tributario entero por tercias partes para tributo, doctrinero y Theniente; y no dándose estas providencias poderosamente que no faltaran Leyes que favorezcan, mis proposiciones serán ineficaces otras reclamaciones de que se ha experimentado muy poco caso, asegurando á V. S. que cuando el Guardián de Boruca no sea Provincial, como presumen los testigos se quedará en su viña, para serlo después con los méritos que ya se dejan comprender de todo lo que dejo espuesto, porque el virtuoso conociendo que la dadiva es ponzoña de su virtud, se queda arrimado en no dando esto es público avergüenzome escribirlo, pero en el caso no me es lícito callarlo no quedándome ápice de escrúpulo tirando á descargar mi conciencia en informarlo así con la comprobación y particularidad que he podido, para que se remedie, bien entendido cuanto conviene al servicio de su Magestad la noticia y relación individual de todo lo referido, y que tiene descargada su Real conciencia en sus Gobernadores; persuadido también que tales verdades descubiertas, me dejan sujeto á los odios, persecuciones y maliciosas asechanzas de los poderosos soberbios que fascinan y oponen sombras á los procederes de aquellos que con temor de Dios, respeto á su Rey y obcervancia de la Ley, se desembarazan y desve-

lan para vivir derechamente á quienes, si en otro Gobierno no he tenido, menos lo debo hacer en éste, cuando considero que de entre mis persecuciones floreció la verdad, haciéndome feliz é instando la generosidad de V. S. para encargarme este Gobierno, donde solo anhelo á desempeñar la Real Voluntad, acrecentar su Real Servicio y aumentar los Indios que tanto importa, particularmente en esta tan deteriorada dilatada provincia que se van acabando: correspondiendo en todo á la confianza de V. S. que tanto me lo encargó y encareció á mi partida, cuyas órdenes de tan Superior y más acertado dictamen espero, para su puntual execución, porque aunque previne trazas y arbitrios para quemar las canoas en la mar y comizar el hilo, no quiero pasar á movimiento alguno, previniendo los antecedentes sucesos y los efectos de una precipitada resolución en Parajes tan remotos. Que es cuanto me ha ofrecido informar y dado de sí el asunto de Misiones y sus progresos que prescribe la precitada Real Cédula. Cartago, 12 de Julio de 1737.—Don Franco. Carrandi y Menán.—Muy Ille. Señor Marischal de Campo Don Pedro de Ribera Villalon, Presidente Gobernador y Capitán General de este Reyno de Goathemala.